

continuarán subsistiendo entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 3 de febrero de 1984.  
El Secretario,

### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO -DECANO- DE PAMPLONA

#### CEDULA DE NOTIFICACION

730

El Sr. Juez del Juzgado de Distrito número uno —Decano de esta Capital, en juicio de faltas número 383 de 1983, seguido en este Juzgado, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— En la ciudad de Pamplona a 23 de febrero de 1984.— Vistos que han sido por mí don Joaquín María Oteiza Gamio, Juez de Distrito número uno, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 383 de 1983 contra José Luis Antoñanzas La Huerta, mayor de edad, casado, agente comercial y vecino de Pamplona.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a José Luis Antoñanzas La Huerta, con las costas de oficio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.”— Don Joaquín Oteiza Gamio.— Rubricado.— Sellado.

Dicha sentencia fue leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a José Luis Antoñanzas La Huerta, natural de Calahorra (La Rioja) nacido el cuatro de julio de 1937, hijo de Martín y María casado, agente comercial, expido la presente que autorizo en Pamplona a 23 de febrero de 1984.

El Secretario,

### JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE PAMPLONA

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

723

En Juicio de Cognición seguido ante este Juzgado de Distrito número dos de Pamplona con el número 1 de 1984 a instancia de “Babil Oneca, S.A.”, contra don Antonio Vergara Jorge, en reclamación de 27.823 pesetas por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar al demandado don Antonio Vergara Jorge, cuyo último domicilio lo tuvo en Logroño, calle Rua Vieja número 69 segundo derecha y actualmente en ignorado paradero, por medio de edictos, para que dentro del improrrogable plazo de seis días, se persone en autos donde se le hará entrega de la copia de demanda y documentos.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado y su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado de Distrito de Logroño, expido el presente en Pamplona a 9 de febrero de 1984.

El Secretario,

### JUZGADO DE DISTRITO DE PUERTOLLANO

#### CEDULA DE CITACION

672

Juicio núm. 854/83

El Sr. Juez de Distrito de esta Ciudad, en providencia dictada en el día de hoy en los autos de juicio de faltas seguido por estafa, ha mandado convocar al Sr. Fiscal del Distrito y citar a las demás partes para que comparezcan con las pruebas (testigos) de que intenten valerse a celebrar juicio de faltas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Las Cruces número 6, el día 17 de abril y hora de las 9,15, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurren ni alegan justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa que dispone el artículo cuarto del Decreto de 21 de no-

viembre de 1955, modificado por la Ley de 14 de abril de 1955, pudiendo los acusados que residan fuera de este término, dirigir escrito en su defensa o apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme al art. octavo de referido Decreto.

Y para que conste, y sirva de citación al denunciado José Luis Estevez Pérez domiciliado en calle Muro de Cervantes número 3 cuarto, hoy en ignorado paradero, y publicar en el Boletín Oficial de La Rioja expido la presente en Puertollano, a 17 de febrero de 1984.

El Secretario,

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIA

592

Don Félix Chamarro Postigo, Oficial, en Funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Soria y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de Juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 12 de 1983, sobre indemnización de daños y perjuicios, y de los que luego se hará mención, ha recaído Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son como sigue:

“SENTENCIA.— En Soria, a 30 de enero de 1984.— El Ilmo. Sr. D. Fernando Amaya Pérez, Magistrado Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una, como demandante, la Sociedad de Seguros y Reaseguros “Galicia, S. A.”, con domicilio en La Coruña, calle Durán Loriga, 14, representada por el Procurador don Benito Yáñez Miranda, y asistida del Letrado don José María Alonso de Miguel, y de la otra, como demandados, doña Lucía Salinas González, mayor de edad, viuda, sus labores vecina de Rincón de Soto (La Rioja), por sí y como representante legal de su hijo menor Carlos Sáenz Salinas, como herederos de don Máximo Sáenz Medrano; Entidad Aseguradora “Previsores Reunidos, S.A.” con domicilio en Madrid, calle Martín de Valdeiglesias, 3, representados por el Procurador don Ramiro Lerma Sanz y asistidos del Letrado don José Lavilla Paris, y contra los demás posibles herederos de don Máximo Sáenz Medrano, declarados en rebeldía; sobre indemnización de daños y perjuicios; y...

FALLO: Que estimando parcialmente la demanda sobre reclamación de cantidad, en concepto de daños y perjuicios derivados de culpa extracontractual, presentada por la “Sociedad de Seguros y Reaseguros Galicia, S.A.” y en su nombre y representación por el Procurador Sr. Yáñez, contra doña Lucía Salinas González, en su propio nombre y como legal representante de don Carlos Sáenz Salinas, ambos como herederos de don Máximo Sáenz Medrano, contra la Aseguradora “Previsores Reunidos, S.A.” y contra demás posibles herederos del citado don Máximo Sáenz Medrano, demandados éstos en rebeldía, debo declarar y declaro que dichos demandados adeudan a la actora la cantidad de quinientas treinta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesetas (538.632 pts.), importe de los daños y perjuicios causados en la carga transportada en el camión C-3.809-C, con condena a los mismos al pago solidario de dicha cantidad; y ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta sentencia que se notificará en la forma ordinaria a la actora y demandados comparecidos, y en la prevista en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a los demandados rebeldes, y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Fernando Anaya.— Rubricada.— PUBLICACION.— Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, el mismo día de su fecha de lo que doy fe.— Félix Chamarro Postigo.— Rubricada”.